



CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL DE OLEÍNA DE PALMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA POR ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, "OLEOSUR", S.A.P.I. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE FERNANDO TERRONES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que Ángel Salvador Guevara Sánchez, acredita su personalidad jurídica como Apoderado



de "LICONSA", mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 88,322 de fecha 23 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 23 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que requiere adquirir por medio del presente instrumento con "EL PROVEEDOR", el insumo consistente en Aceite de palmoleína (en lo sucesivo "EL BIEN"), para la producción del Programa Abasto Social de Leche.

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción XII y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al dictamen relativo a la Selección del Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 21 de diciembre de 2017, así como al Dictamen Técnico de fecha 30 de noviembre de 2017 y al comunicado de adjudicación de fecha 02 de enero de 2018, se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa número AA-020VST004-E53-2017, adjudicándose el 60% (sesenta por ciento) de la partida única a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA".

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, según oficio número OM/DGPP/410.2398/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente ostenta la denominación de "OLEOSUR", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 67,926 de fecha 5 de marzo de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Santiago Covarrubias y González, Notario Público número 41 del D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F.; bajo el folio mercantil número 328,604.

2.2.- Que el C. Jorge Fernando Terrones López, acredita su personalidad como Apoderado de "EL PROVEEDOR" con el testimonio de la Escritura Pública número 61,271 de fecha 1 de diciembre de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal; y se identifica con la credencial para votar con número de folio 0000011909909 y [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

2.3.- Que su representada cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos y experiencia para el suministro de "EL BIEN" que ofrece a "LICONSA".

Eliminado: 01 Clave de elector del proveedor.
Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.
Fundamentación: Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.



2.4.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

- 2.4.1.** Registro Federal de Contribuyentes: **OLE0403114D5**
- 2.4.2.** Registro Patronal IMSS: **F3443659104**

2.5.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.6.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7.- Que su representada ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, así como también ha presentado las declaraciones y pagos provisionales correspondientes a 2018, de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el INFONAVIT..

2.8.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales ni municipales.

2.9.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.10.- Que su representada bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "LICONSA", como máximo la cantidad de **4' 431,920.778 kg (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos veinte kilogramos con setecientos setenta y ocho gramos)** y como mínimo la cantidad **3,545,536.662 kg (tres millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis kilogramos con seiscientos sesenta y dos gramos)** de "EL BIEN", de acuerdo a las necesidades operativas de "LICONSA", para el Programa Abasto Social de Leche, conforme a la Norma de Calidad, Especificaciones Sensoriales, Especificaciones Físicoquímicas, Composición de Ácidos Grasos, Contaminantes y demás requerimientos que se detallan en el **Anexo I** del presente contrato, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- PRECIO

El precio que "LICONSA" pagará a "EL PROVEEDOR" por "EL BIEN" será de \$16.74 (dieciséis pesos 74/100 M.N.) por Kilogramo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que se cuenta con un presupuesto máximo para el pago por el suministro de "EL BIEN", por la cantidad de **\$74'190,353.82 (setenta y cuatro millones ciento noventa mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, y con un presupuesto mínimo por **\$59'352,283.05 (cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, en ambos casos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El precio base que "LICONSA" pagará a "EL PROVEEDOR", por "EL BIEN" para el primer mes de suministro (enero de 2018), será de \$16.74 (dieciséis pesos 74/100 M.N.), por Kilogramo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. En dicho importe ya deberá incluir todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de "EL BIEN". El precio será variable de acuerdo a lo que se señala en el siguiente párrafo.

A partir del mes de febrero de 2018, el precio base unitario se ajustará mensualmente a la baja o a la alza, comparando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana promedio del mes y el precio internacional del Aceite que establece la publicación Oil World Report en su renglón "Palm Olein RBD, Mal. FOB" del mes inmediato anterior al mes de suministro con el tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana promedio del mes y al precio internacional del aceite que establece la publicación Oil World Report en su renglón "Palm Olein RBD, Mal FOB" del mes inmediato anterior a la adjudicación, indexado al precio base, mediante un coeficiente de ajuste correspondiente a la fracción arancelaria 15.11.90.99, aplicando el método que se describe en el **Anexo III** de este instrumento, con lo cual se definirá la actualización del ajuste de precio.

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN POR AJUSTE DE PRECIO

La actualización del ajuste del precio, surtirá efectos una vez que sea formalizado por las partes. Para ello "EL PROVEEDOR" dispondrá de 05 (cinco) días hábiles después de recibir la notificación correspondiente, con el objeto de firmar la actualización del ajuste de precio que se describe en el **Anexo III** del mes que corresponda a fin de que dicho Anexo sea actualizado y



forme parte del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA

“LICONSA” programará “EL BIEN” que requiera en forma semanal y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento Semanal, de acuerdo a sus necesidades operativas, durante la vigencia del presente contrato, sin costo de flete en los centros de trabajo de “LICONSA” cuyos domicilios se encuentran señalados en el **Anexo II** del presente contrato, en un horario de las 6:30 (seis treinta) horas a las 14:00 (catorce) horas, de acuerdo a la calendarización establecida por “LICONSA” durante el tiempo de vigencia del mismo y conforme a las normas de calidad señaladas en el **Anexo I** del presente instrumento; la Orden de Surtimiento será elaborada por la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de “LICONSA”, en donde se indicarán las fechas de entrega y los volúmenes requeridos.

“LICONSA” de acuerdo con sus necesidades operativas podrá solicitar en forma expresa a “EL PROVEEDOR” cancelaciones y modificaciones a las Ordenes de Surtimiento en relación con los volúmenes, destinos y fechas de entrega pactadas en las mismas, las cuales surtirán efecto a partir del momento en que “EL PROVEEDOR” se haga sabedor de dichos cambios a través de los medios electrónicos de comunicación disponibles para “LAS PARTES”.

Las Órdenes de Surtimiento, sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por “LICONSA”, para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose “EL PROVEEDOR” a su cumplimiento en sus términos.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que las cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento Semanales se tengan que realizar por petición expresa de “EL PROVEEDOR”, deberán presentarlas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la orden de entrega y surtirán sus efectos siempre y cuando el Titular de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de “LICONSA” así lo acepte en forma expresa a través de cualquier medio electrónico de comunicación disponible.

“EL PROVEEDOR” realizará la entrega de “EL BIEN”, contando con una variación máxima del \pm -10% (más menos diez por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de “LICONSA”.

En cada entrega de “EL BIEN”, “EL PROVEEDOR” deberá anexar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

Una vez realizada la entrega total de “EL BIEN”, “EL PROVEEDOR” deberá presentar un escrito, únicamente para efectos informativos y estadísticos, mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante de “EL BIEN”, y el resultado del cálculo del porcentaje del contenido nacional del mismo; lo anterior de acuerdo con lo establecido en las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en términos del formato y



su instructivo de llenado, que como **Anexo Número IV** se agregan al presente contrato.

QUINTA.- FIRMA DE ORDEN DE SURTIMIENTO

Con la finalidad de no entorpecer las actividades productivas de **"LICONSA"**, la persona facultada para ello por **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de aquel en que se le informe por medios electrónicos de comunicación disponibles, para firmar la Orden de Surtimiento correspondiente en la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de la Dirección Comercial en la Oficina Corporativa de **"LICONSA"**, en caso de no hacerlo **"LICONSA"** podrá cancelar dicha Orden de Surtimiento o diferir la orden y en caso de que **"LICONSA"** necesite adquirir **"EL BIEN"** de manera emergente con un tercero, podrá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta del presente instrumento.

En caso de que sobrevenga la necesidad de modificar las Órdenes de Surtimiento y a fin de no afectar las actividades productivas de **"LICONSA"**, **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir del día en que se le comunique por cualquier medio electrónico de comunicación disponible para firmar la modificación de la Orden de Surtimiento que contengan los cambios pactados. En caso contrario **"LICONSA"** procederá en los términos del párrafo que antecede.

SEXTA.- CALIDAD

"LICONSA", a través del Titular de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales administrará y vigilará el cumplimiento de este contrato.

En el caso de que **"LICONSA"** rechazara **"EL BIEN"** por no cumplir con las normas de calidad, tendrá el derecho de cancelar la Orden de Surtimiento y contratar la compra emergente de **"EL BIEN"** con un tercero, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio pactado en el presente contrato y el precio que cobre el proveedor emergente. **"LICONSA"** notificará dicha situación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Derivado del rechazo de **"EL BIEN"** y con base en la notificación formal realizada por la Subdirección de Aseguramiento de Calidad y autorizada por el Director de Producción de **"LICONSA"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá corregir los errores que le indique. De no realizar **"EL PROVEEDOR"** las acciones pertinentes, **"LICONSA"** podrá iniciar el Procedimiento de Rescisión Administrativa a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, sin perjuicio de que cada ocasión en que **"LICONSA"** rechace **"EL BIEN"**, ésta aplique lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente Cláusula.

La verificación de las características, especificaciones y aceptación de **"EL BIEN"**, se encuentra detallada en el **Anexo I** del presente contrato, mismas que llevarán a cabo las áreas de Control de Calidad de los Centros de Trabajo de **"LICONSA"**.

"EL BIEN" que sea suministrado en los centros de trabajo de **"LICONSA"** será evaluado conforme al Procedimiento de Muestreo y Evaluación de Materias Primas Diversas, Clave VST-DP-PR-015-03 (páginas 43 y 44), DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES y en el anexo 4 del mismo documento (página 46) el cual describe EL PLAN DE MUESTREO Y LA EVALUACIÓN DE GRASAS Y/O ACEITES VEGETALES, LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA Y LOS CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE MATERIAL, (información disponible en la Normateca de **"LICONSA"**); **"EL BIEN"** que incumpla con las especificaciones establecidas en el **Anexo I**, será devuelto a **"EL PROVEEDOR"**.



La aceptación de “EL BIEN” será determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de “LICONSA”, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de evaluación descrito en la presente cláusula y conforme a las normas de calidad indicadas en el **Anexo I** del presente contrato, requisitos que son acordes a las necesidades de la Entidad.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de atraso en el suministro de “EL BIEN” derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a cubrir a “LICONSA” el **1% (uno por ciento)** por concepto de pena convencional por cada día hábil de retraso calculado sobre el monto que represente la entrega programada retrasada hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en cuyo caso, “LICONSA” podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial o “LICONSA” podrá contratar con otro proveedor el suministro omitido, debiendo “EL PROVEEDOR” cubrir las erogaciones que en tal concepto haga “LICONSA”.

Para efecto de calcular el retraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerara entregado “EL BIEN” al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dicha pena será descontada a “EL PROVEEDOR” de su facturación por la Dirección de Finanzas y Planeación de “LICONSA”.

OCTAVA- DEDUCCIONES AL PAGO DE “EL BIEN”

De conformidad con el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PROVEEDOR” deberá ajustar sus entregas, a la cantidad solicitada de “EL BIEN” en las Órdenes de Surtimiento correspondientes, con una variación máxima del **±10% (más-menos diez por ciento)**, en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, “LICONSA”, aplicará una deducción del **10% (diez por ciento)** sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” se abstenga de realizar la entrega de “EL BIEN” en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, y fuera de la diferencia de días establecida en la Cláusula Cuarta del presente contrato, “LICONSA” aplicará el 1% (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso “LICONSA” podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que “LICONSA” se vea precisada a contratar la compra emergente de “EL BIEN” con un tercero, derivado del incumplimiento de “EL PROVEEDOR” en las condiciones de entrega, este último se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas a “EL PROVEEDOR” de su factura por la Dirección



de Finanzas y Planeación de "LICONSA".

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por mensualidad vencida, por el 100% (cien por ciento) del valor de "EL BIEN" entregado, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus Anexos, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica en cuyo caso, deberá solicitarse mediante comunicado en hoja membretada de "EL PROVEEDOR", indicando la razón social de la empresa, el nombre del banco y la sucursal, número de cuenta, número de Clabe y plaza; dicho comunicado deberá estar firmado por el Apoderado y certificado por el banco correspondiente, a través del nombre y firma del Gerente o Ejecutivo de Cuenta y el sello respectivo.

El pago se llevará a cabo a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas a revisión, previa validación del Área usuaria de "LICONSA", para el cumplimiento de las cantidades y especificaciones de "EL BIEN" recibido.

Los días de revisión de facturas serán los viernes de las 9:00 (nueve) a las 14:00 (catorce) horas, si estos días fueran inhábiles se tomarán a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", ubicado en la Planta Baja de Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá modificar el número de cuenta y la institución bancaria donde deba realizarse el depósito, siempre que dé aviso a "LICONSA" por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se le deban depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de "EL PROVEEDOR" con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "LICONSA" tiene establecido y se realizarán a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" hubiere entregado a "LICONSA" los recibos y facturas correspondientes, debidamente requisitados en los que aparezca el visto bueno de "LICONSA" y siempre que "EL PROVEEDOR" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

La cuenta que se señala en el párrafo precedente deberá estar a nombre de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL PROVEEDOR" será el único facultado de realizar el cobro del depósito bancario.

Sujetándose "EL PROVEEDOR" a que los días de pago serán exclusivamente los días viernes de las 13:00 (trece) a las 17:00 (diecisiete) horas; para el caso de cheques; y de las 13:00 (trece) a las 17:00 (diecisiete) horas si es a través de transferencia bancaria, en el caso de que estos días fueran inhábiles la revisión y el pago se realizará al siguiente día hábil. Cuando al calcular el día de pago de acuerdo a las condiciones pactadas no sea viernes, se indicará como día de pago el viernes inmediato posterior, sin que ello implique para "LICONSA" un incumplimiento en el plazo convenido.

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", "LICONSA" se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El periodo que transcurra a partir del aviso y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de "LICONSA", evitando colocar a esta



última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA"**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto por lo que respecta a **"EL BIEN"** que sea suministrado durante el mes de diciembre, sujetándose a los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, o deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, **"EL PROVEEDOR"** conviene que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de **"EL BIEN"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

DÉCIMA.- FACTURACIÓN

"EL PROVEEDOR" expedirá las facturas en original y dos copias, mismas que deberán coincidir con la descripción, precio y número de contrato señalado en la Orden de Surtimiento correspondiente; los mismos requisitos serán para las remisiones o recibos de **"EL BIEN"** que le haya suministrado a **"LICONSA"**.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A. Los impuestos serán pagados por **"LICONSA"**, en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

Además dichas facturas deberán contener lo siguiente:

- a. La Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. El número de folio y el sello digital del servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c. El lugar y fecha de Expedición.
- d. La clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.



- f. El importe total consignado en número o letra,
- g. N° de Contrato, N° de Orden y/o Modificación de surtimiento.
- h. Coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento o modificación de la misma.
- i. Especificación del programa al que pertenece.
- j. Este documento será una representación impresa de una Comprobante Fiscal Digital.
- k. Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT.)
- l. Factura con el sello original de Entrega de la Planta.

“EL PROVEEDOR” se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Dirección de Finanzas y Planeación de **“LICONSA”** por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”

Los riesgos de pérdida o daño de **“EL BIEN”** a suministrar correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, en tanto no sea entregado físicamente a satisfacción de **“LICONSA”**, en los domicilios señalados para tal efecto en el **Anexo II** del presente contrato.

De acuerdo con lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que el personal destinado para el suministro de **“EL BIEN”** observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por **“LICONSA”**.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin toda información que **“LICONSA”** le proporcione para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“LICONSA”** a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% de la cantidad de **\$74'190,353.82 (setenta y cuatro millones ciento noventa mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por **“EL PROVEEDOR”** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **“EL PROVEEDOR”** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado



a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, sin embargo este no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

Del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA", de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**. Dicha suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento que **"LICONSA"** tenga conocimiento del suceso que la genera. Una vez que se terminen las causas que generaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LICONSA"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.



"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de **"LICONSA"** de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta **"LICONSA"**, será válida con la firma de cualquier apoderado de **"LICONSA"**, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de **"LICONSA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes citada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma ley.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- COOPERACIÓN TÉCNICA

"LAS PARTES" acuerdan establecer un programa de cooperación técnica con el objeto de incrementar el rendimiento de la calidad de **"EL BIEN"** objeto del presente contrato así como desarrollar bienes alternativos, en su caso; para tales efectos las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por **"LICONSA"** estará a cargo de:
M. en C. Ana María Pineda Reyes

Por **"EL PROVEEDOR"** estará a cargo de:
Ing. Rita Guadalupe Avendaño López

Para el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** desee sustituirlas bastará con un comunicado que envíe a la otra por escrito.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de



otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de las partes cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LICONSA"** la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Sentido Positivo" emitidas por la SAT de acuerdo a la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o de representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **"LICONSA"** respecto de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y por otra parte se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

“LICONSA”

Ricardo Torres N° 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P.53390.

“EL PROVEEDOR”

Calle Durango 263, Piso 2, Oficina B, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc, D.F., C.P. 06700

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambiara su domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles previos a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento en, el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el día 18 de enero 2018.

POR “LICONSA”

LIC. ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ
Apoderado

POR “EL PROVEEDOR”

JORGE FERNANDO TERRONES LÓPEZ
Apoderado

ARQ. MARGARITA DEL ROCÍO RUIZ RAMIREZ
Servidor Público Encargado de la Administración y
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento.

REVISIÓN LEGAL

LIC. JOSÉ GERARDO FLORES CABALLERO
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

RMZ/JZT

ANEXO I**GRASAS Y ACEITES
OLEÍNA DE PALMA**

NORMA DE CALIDAD				
Especificaciones Sensoriales				
Olор y Sabor	Característico, ligero, no desagradable, exento de olores y sabores extraños o rancios			
Apariencia	Líquido transparente y libre de cuerpos extraños (30 °C), producto semisólido de aspecto graso a temperaturas menores a (15 °C)			
Especificaciones Físicoquímicas				
Temperatura de recepción	Máx. 45,00 °C			
Ácidos grasos libres (% de ácido palmítico)	Máx. 0,05 %			
Punto de fusión	17,00 a 22,00 °C			
Índice de peróxidos	Máx. 1,00 meq/kg			
Índice de refracción 40°C	1,458 a 1,460			
Índice de saponificación	194,00 a 202,00 mg KOH/g			
Índice de yodo	56,00 a 61,00 g I ₂ /100g			
Densidad 40°C/agua 20°C)	0,899 a 0,920			
Color Lovibond	Máx. 4,00 Rojo			
Antioxidantes	Negativo			
Composición de Ácidos Grasos				
Ácido Láurico C-12	0,10 - 0,50			
Ácido Mirístico C-14	0,50 - 1,50			
Ácido Palmítico C-16	38,00 - 43,50			
Ácido Palmitoléico C-16:1	0,00 - 0,60			
Ácido Estearico C-18	3,50 - 5,00			
Ácido Oleico C-18:1	39,80 - 46,00			
Ácido Linoleico C-18:2	10,00 - 13,50			
Ácido Linolénico C-18:3	0,00 - 1,00			
Ácido Araquídico C-20	0,00 - 0,60			
Contaminantes				
Materia extraña	Exenta de partículas extrañas, tales como: partículas negras o cafés, residuos de estopa, fibra de algodón o cualquier otra materia extraña. La grasa en su estado líquido debe presentar una solución viscosa, pero transparente y sin sedimento alguno.			
Aceite Mineral	Negativo			
Impurezas insolubles	Máx. 0,05 % w/w			
Impurezas solubles	Cobre	Plomo	Arsénico	Hierro
	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 1,50 mg/kg
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, Nombre de la empresa, denominación del producto, lote, fecha de elaboración, resultados de análisis y cantidad.			



ANEXO II
TABLA DE DESTINOS

CENTROS DE TRABAJO	TELÉFONOS
a. Gerencia Metropolitana Norte Av. Presidente Juárez No. 58, Tlahpantla, Estado de México. C.P. 54000	01 55 55 65 96 51 Gerencia 01 55 55 65 98 11 Conmutador
b. Gerencia Metropolitana Sur Av. Santa Catarina No. 2, Colonia Santa Catarina Yecahuzotl, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. C.P. 56619	01 55 58 60 14 27 Gerencia 01 55 58 60 14 39 Conmutador
c. Gerencia Valle de Toluca Km. 13.5 carretera Toluca-Tenango del Valle, San Antonio la Isla. Estado de México. C.P. 52280	01 71 32 03 67 Gerencia 01 71 32 03 68 Conmutador
d. Gerencia Estatal Michoacán Av. Lázaro Cárdenas No. 642, Norte, Colonia Centro, Jiquipán, Michoacán. C.P. 59510	01 35 35 33 05 22 Gerencia 01 35 35 33 03 88 Conmutador
e. Gerencia Estatal Tlaxcala Km. 6.5 carretera San Martín, Vía Nativitas, Santa Isabel Tetlahuaca, Tlaxcala. C.P. 90730	01 24 64 16 10 04 Gerencia 01 24 64 16 10 02 Conmutador
f. Gerencia Estatal Veracruz Av. Jalpa No. 297, Col. Unidad del bosque, Xalapa, Veracruz. C.P. 91010	01 22 88 15 15 86 Gerencia 01 22 88 14 40 42 Conmutador
g. Gerencia Estatal Colima Km. 2, carretera Colima-Coquintlán, Villa de Álvarez, Colima. C.P. 28950	01 31 23 14 09 26 Gerencia 01 31 23 14 01 82 Conmutador
h. Gerencia Estatal Jalisco Calle Paras No. 1668, Fraccionamiento Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco. C.P. 45590	01 33 36 57 62 21 Gerencia 01 33 38 38 47 37 Conmutador
i. Gerencia Estatal Oaxaca Km. 25 carretera Oaxaca-México, Guadalupe Etla, Oaxaca. C.P. 28256	01 95 15 21 22 55 Gerencia

Los programas semanales serán suministrados en envíos de 30,000 y 15,000 kilogramos, de acuerdo a las necesidades de los Centros de Trabajo de las Gerencias Metropolitanas Sur y Norte durante toda la semana.

Los programas semanales serán suministrados en envíos mayores de 15,000 kilogramos, de acuerdo a las necesidades de los Centros de Trabajo.

El horario de recepción de pipas será de 06:30 a 14:00 horas

El proveedor deberá tener en cada una de las pipas una conexión doble hembra para la descarga de "EL BEN"



ANEXO III

MÉTODO PARA EL AJUSTE DEL PRECIO DE ACEITE DE OLEINA DE PALMA

		LICONSA, S.A. DE C.V. SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y COMPRA DE INSUMOS						
Fecha de Elaboración: _____ DE _____ DE 2017								
AJUSTE AL PRECIO DE ACEITE VEGETAL (OLEINA DE PALMA) DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017								
DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-_____-2017 NO. DE CONTROL INTERNO DC/ACE/_____/201_____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD AL CONTRATO NÚMERO CADQ/_____/201_____, SUSCRITO EL DÍA _____ DE _____ DE 2017, PARA EL SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL, CELEBRADO ENTRE LICONSA, S.A. DE C.V. Y _____, S.A. DE C.V., EN SU CIATUSUA SEGUNDA Y DE ACUERDO AL MÉTODO SEÑALADO EN EL ANEXO III, SE TIENE EL SIGUIENTE CÁLCULO:								
MES	COTIZACIÓN ACEITE 1 / USD/TON	TIPO DE CAMBIO 2 / \$/USD	PRECIO INTERNACIONAL \$/TON (A) X (B)	VARIACIÓN \$/TON (D)	ARANCEL 3 / (E)	INCREMENTO AL PRECIO \$/TON (F)	PRECIO DEL ACEITE 4 / \$/Kg (G)	PRECIO AJUSTADO 5 / \$/Kg (H) = (F) / 1000
ENERO '2017			-	(c1)	0.00	0.00		
FEBRERO '2017			-	(c2)	0.00	0.00		0.00
PARÁMETROS: 1/ COTIZACIÓN REPORTADA EN SINGLOS TAJAS OLEINA COMERCIAL POR PROMEDIO DEL MES. 2/ TIPO DE CAMBIO USADO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN TIPO DE CAMBIO PARA SOLVEN PAR OLEINA COMERCIAL EN MONEDA EXTRANJERA. 3/ TIPO DE CAMBIO ASIGNADO A LA VENTA. 4/ PRECIO BASE DE LA COTIZACIÓN PARA EL MES DE FEBRERO DEL 2017, NEGOCIADO A LA COTIZACIÓN INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLEINA DE PALMA Y AL PROMEDIO DEL MES DEL TIPO DE CAMBIO FISCAL DEL MES DE ENERO Y DE FEBRERO DEL 2017. 5/ PRECIO FINAL DEL MES DE FEBRERO DE 2017.								
POR LO TANTO EL PRECIO DE ACEITE DE OLEINA DE PALMA DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE QUE REGISTRARÁ DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, ES DE \$ _____ Y _____ CENTESMAS), POR KILOGRAMO.								
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES REVISÓ			DIRECCIÓN COMERCIAL AUTORIZÓ			PROVEEDOR		
Liconsa, S.A. de C.V. Ricardo Torres No. 1, Fracc. Lomas de Sotelo, Naucalpan, Edo. de México C.P. 53390 Tel. 52 37 91 00 www.liconsa.gob.mx *Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.								



ANEXO IV

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

_____ de _____ de _____ (1)
_____ (2) _____

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) No. _____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participó y resultó adjudicada con la(s) _____ (6) partida(s) _____.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la(s) partida(s) antes señalada(s) fue(ron) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa _____ (7) y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de _____ (8) _____

ATENTAMENTE

_____ (9) _____



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE ESTE INSTRUMENTO LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.
4	Indicar el número del procedimiento respectivo.
5	Citar el nombre o razón social de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Indicar el nombre o razón social de la empresa fabricante de los bienes entregados.
8	Indicar el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

STATE OF TEXAS

IN SENATE,
January 10, 1901.

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE,
FOR THE YEAR
1900.

1

2

3